

Segunda.—Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4 y en el 1.5, 0,25; en el 1.6, 0,16; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1.a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos primero y segundo de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1.a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo primero del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo quinto del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo quinto del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultaneados a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

## ANEXO II

### Relación de Centros

Código	Nombre del Centro	Localidad
08014401	IFFP Verge de la Mercé	Barcelona
08015594	IFP Sant Ramon	Cardona
08019371	IFP Llobregat	Hospitalet de Llobregat
08024741	IFP Escola Industrial	Sabadell
08031952	IFP Pintors i Decoradors	Barcelona
08032440	IFP Escola Superior Adoberia	Igualada
08034138	IFP Poblenou	Barcelona
08041039	IFP Sant Andreu	Barcelona
17001620	IFP Escola Sant Narcís	Girona
25002726	IFP Angel Montesinos	Lleida
25003202	IFP Escola Agrària L'Urgell	Mollerussa

**16174** ORDEN de 5 de mayo de 1986 del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Nou Horitzó, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-277».

A fin de resolver la solicitud presentada el día 17 de septiembre de 1985, por doña Carme García Miralles, en nombre y representación de «Nou Horitzó, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Nou Horitzó, Sociedad Anónima» cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, la Orden de 9 de agosto de 1974, y la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», «Nou Horitzó, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-277» y casa central en Barcelona, calle Mayor de Sarrià, 125, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad» y con la obligación de atenerse al Régimen Jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 5 de mayo de 1986.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Narcís Oliveras i Terradas.

**16175** ORDEN de 5 de mayo de 1986 del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Totmon Viatges, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-288».

A fin de resolver la solicitud presentada el día 14 de enero de 1986, por don Jesús Sobrino Sánchez en nombre y representación de «Totmon Viatges, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Totmon Viatges, Sociedad Anónima» cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, la Orden de 9 de agosto de 1974, y la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», «Totmon Viatges, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-288» y casa central en Terrassa (Barcelona), raval de Montserrat, 38, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad» y con la obligación de atenerse al Régimen Jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 5 de mayo de 1986.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Narcís Oliveras i Terradas.

**16176** CORRECCION de errores de la Orden de 11 de noviembre de 1985 por la que se otorga la concesión definitiva para su funcionamiento a diversas emisoras.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Respecto a la emisora ubicada en Blanes (Girona), los concesionarios de la cual son los señores don Climent Polls i Planells, don Francesc Illas Ribas, don Emili Bitlloch Carbó y don Salvador Roca Ribas, donde dice: «clase de emisión: 256KFD8EHF», debe decir: «clase de emisión: 256KF8EHF»; donde dice: «Frecuencia: 10003 MHz», debe decir: «Frecuencia: 100'3 MHz», y donde dice: «Ganancia máxima: 3dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: -3 dB (dipolo  $\lambda/2$ )».

Respecto a la emisora situada en Puigcerdà (Girona), el concesionario de la cual es «Ràdio La Cerdanya, Sociedad Anónima», donde dice: «Ganancia máxima: 3 dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: -3 dB (dipolo  $\lambda/2$ )».

Respecto a la emisora situada en Barcelona, el concesionario de la cual es «Ràdio Associació de Catalunya, S. Coop. Lda.», donde dice: «Tipo de antena: 3 dipols. Omnidireccional», debe decir: «tipo de antena: 3 dipolos. Omnidireccional» y donde dice: «Ganancia máxima: 0,44 dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: 0,44 dB (dipolo  $\lambda/2$ )».

Respecto a la emisora situada en Salou (Tarragona), el concesionario de la cual es «Societat d'Estudis de Ràdio i Televisió, Sociedad Anónima», donde dice: «Tipo de antena: 2 dipols. Omnidireccional», debe decir: «Tipo de antena: 2 dipolos. Omnidireccional» y donde dice: «Ganancia máxima: 0 dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: 0 dB (dipolo  $\lambda/2$ )».

Respecto a la emisora situada en Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), el concesionario de la cual es el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat, donde dice: «Tipo de antena: 4 dipols. Omnidireccional», debe decir: «tipo de antena: 4 dipolos. Omnidireccional» y donde dice: «Ganancia máxima: 3 dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: 3 dB (dipolo  $\lambda/2$ )».

**16177** RESOLUCION de 29 de mayo de 1986, de los Servicios Territoriales de Industria de Lérida del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones

eléctricas y en el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Estos Servicios de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto autorizar el establecimiento y declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».

Expediente: A. 5.209 R. T. L-20.443.

Objeto de la instalación: Reforma centro de transformación en término municipal de Verdú para mejora del servicio de esta población.

Estación transformadora: Situada en Verdú, junto a la E. T. 8 existente; tipo, interior; transformador de 400 KVA, relación 25/0,38 KV.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo estar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Lérida, 29 de mayo de 1986.—El Ingeniero Jefe, Josep Giné i Badia.—12.009-C (49348).

## GALICIA

**16178** *RESOLUCION de 7 de mayo de 1986, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Mesía y La Coruña (V-1098:C-28), provincia de La Coruña.*

Don Manuel Enrique Gómez Ríos, titular de la citada concesión, ha aportado la misma para la constitución de una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, denominada «Empresa Gómez de Mesía, Sociedad Limitada», y esta Dirección General, con fecha 14 de marzo de 1986, autorizó el cambio de titularidad de la mencionada concesión, a favor de «Empresa Gómez de Mesía, Sociedad Limitada».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, una vez cumplimentados todos los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Santiago, 7 de mayo de 1986.—El Director general, Jesús Guillermo Rodríguez Gil.—2.786-D (48384).

**16179** *RESOLUCION de 7 de mayo de 1986, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y Las Cruces (V-1046:PO-C-25).*

Don José Enrique Gómez Seoane, titular de la citada concesión, ha aportado la misma para la constitución de una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, denominada «Empresa Gómez de Mesía, Sociedad Limitada», y esta Dirección General, con fecha 14 de marzo de 1986, autorizó el cambio de titularidad de la mencionada concesión, a favor de «Empresa Gómez de Mesía, Sociedad Limitada».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, una vez cumplimentados todos los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Santiago, 7 de mayo de 1986.—El Director general, Jesús Guillermo Rodríguez Gil.—2.787-D (48385).

**16180** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de La Coruña de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea a media tensión a 15/20 KVA, enlace líneas Feas-Aranga y Caselas-Derivación a Cambas. Centro de transformación aéreo en Pereiras y acoplamiento a la red de baja tensión existente. Reforma línea aérea a media tensión 15/20 KVA, al centro de transformación de Morangeiros. Líneas eléctricas y estaciones transformadoras en: Reborica, La Castellana, Gulpilleira, Apeadero de Aranga, Morangeiros, Orosa y Estraviz, de los Ayuntamientos de Aranga y Curtis, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar:

Expediente 25.174.—Línea aérea de media tensión a 15/20 KVA, de 769 metros, en conductor de aluminio-acero, tipo LA-30, sobre apoyos de hormigón, que sustituye a la línea denominada E. T. «Orosa» (expediente 25.714) y término en la E. T. «Orosa», a sustituir asimismo. Estación transformadora tipo intemperie, de 25 KVA, con relación de transformación 15-20 ± 2,5-5 por 100/0,398-0,220 KVA. Ramal de línea de baja tensión de 40 metros, en conductor RZ 3 × 50/54,6 para acoplamiento de la red existente.

Expediente 50.929.—Línea aérea de media tensión a 15/20 KVA, de 2.400 metros, en conductor de aluminio-acero, tipo LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos y de hormigón, con origen en el apoyo número 34 de la línea Feas-Aranga (expediente 6.539) y término en el apoyo número 28 de línea a E. T. «Caselas», derivación a Cambás (enlace entre ambas). Derivación de unos 30 metros para alimentar a la E. T. «Pereiras», a construir. Estación transformadora tipo intemperie, de 25 KVA, relación de transformación 15-20 ± 2,5-5 por 100/0,398-0,230 KVA. Ramal de línea de baja tensión, de 90 metros, en conductor RZ 3 × 95/54,6 aluminio, tensado sobre apoyos de hormigón para acoplamiento de la red existente.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 15 de mayo de 1986.—El Delegado provincial.—4.437-2 (48908).

**16181** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de La Coruña de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y habiéndose declarado la urgente ocupación por Decreto 125/1986, de 10 de abril («Diario Oficial de Galicia» del 30), de los bienes y derechos afectados por la instalación de las líneas eléctricas que a continuación se relacionan, propiedad de la Empresa «Electra del Jallas, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza de la Constitución, número 17, Cee (La Coruña):